



Asamblea General

Distr. general
30 de diciembre de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones
Tema 166 b) del programa

Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Tsu Tang Terrence **Teo** (Singapur)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2020, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” en el programa de su septuagésimo quinto período de sesiones y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. Durante la parte principal del septuagésimo quinto período de sesiones, la Quinta Comisión celebró sesiones oficiales y a distancia debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), durante las cuales examinó el tema. La Comisión examinó el tema oficialmente de manera presencial en su octava sesión, celebrada el 30 de diciembre de 2020. Las declaraciones y observaciones formuladas en el transcurso del examen oficial del tema figuran en el acta resumida correspondiente¹.

II. Examen del proyecto de resolución [A/C.5/75/L.3/Rev.1](#)

3. En la octava sesión, celebrada el 30 de diciembre, la delegación de Guyana, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” ([A/C.5/75/L.3/Rev.1](#)).

¹ [A/C.5/75/SR.8](#).



4. En la misma sesión, la delegación de Israel formuló una declaración y solicitó una votación registrada sobre el tercer párrafo del preámbulo y los párrafos 1, 2 y 3 del proyecto de resolución.
5. También en la misma sesión, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración en explicación del voto antes de la votación.
6. En la misma sesión, la Comisión procedió a la votación; se realizaron dos votaciones, la primera de las cuales se anuló por razones técnicas.
7. También en la misma sesión, la Comisión decidió, en la segunda votación, mantener el tercer párrafo del preámbulo y los párrafos 1, 2 y 3 del proyecto de resolución en votación registrada por 95 votos contra 3 y 55 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malawi, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay.

8. En la misma sesión, la delegación de Guyana (en nombre del Grupo de los 77 y China) formuló una declaración en explicación del voto después de la votación.
9. También en la misma sesión, la delegación de Israel solicitó que se sometiera a votación registrada el proyecto de resolución en su conjunto.
10. En la misma sesión, la delegación de Guyana (en nombre del Grupo de los 77 y China) formuló una declaración en explicación del voto antes de la votación.
11. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.5/75/L.3/Rev.1](#) en su conjunto en votación registrada por 152 votos contra 3 y 1 abstención (véase el párr. 13). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Camerún, Chequia, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Papua Nueva Guinea.

12. Tras la aprobación del proyecto de resolución en su conjunto, formularon declaraciones en explicación del voto la delegación del Líbano y la delegación de Alemania (en nombre de la Unión Europea y de Albania, Macedonia del Norte y Montenegro, así como de la República de Moldova y Ucrania).

III. Recomendación de la Quinta Comisión

13. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Recordando la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, relativa al establecimiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 2539 (2020), de 28 de agosto de 2020, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de agosto de 2021,

Recordando también su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 74/292, de 30 de junio de 2020, así como su decisión 74/571, de 3 de septiembre de 2020,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, 53/227, de 8 de junio de 1999, 54/267, de 15 de junio de 2000, 55/180 A, de 19 de diciembre de 2000, 55/180 B, de 14 de junio de 2001, 56/214 A, de 21 de diciembre de 2001, 56/214 B, de 27 de junio de 2002, 57/325, de 18 de junio de 2003, 58/307, de 18 de junio de 2004, 59/307, de 22 de junio de 2005, 60/278, de 30 de junio de 2006, 61/250 A, de 22 de diciembre de 2006, 61/250 B, de 2 de abril de 2007, 61/250 C, de 29 de junio de 2007, 62/265, de 20 de junio de 2008, 63/298, de 30 de junio de 2009, 64/282, de 24 de junio de 2010, 65/303, de 30 de junio de 2011, 66/277, de 21 de junio de 2012, 67/279, de 28 de junio de 2013, 68/292, de 30 de junio de 2014, 69/302, de 25 de junio de 2015, 70/280, de 15 de julio de 2016, 71/307, de 30 de junio de 2017, 72/299, de 5 de julio de 2018, y 73/322, de 3 de julio de 2019,

1. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido lo dispuesto en las resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307, 60/278, 61/250 A, 61/250 B, 61/250 C, 62/265, 63/298, 64/282, 65/303, 66/277, 67/279, 68/292, 69/302, 70/280, 71/307, 72/299, y 73/322;

2. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente lo dispuesto en las resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307, 60/278, 61/250 A, 61/250 B, 61/250 C, 62/265, 63/298, 64/282, 65/303, 66/277, 67/279, 68/292, 69/302, 70/280, 71/307, 72/299, y 73/322;

3. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que tome las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del párrafo 8 de su resolución 51/233, el párrafo 5 de su resolución 52/237, el párrafo 11 de su resolución 53/227, el párrafo 14 de su resolución 54/267, el párrafo 14 de su resolución 55/180 A, el párrafo 15 de su resolución 55/180 B, el párrafo 13 de su resolución 56/214 A, el párrafo 13 de su resolución 56/214 B, el párrafo 14 de su resolución 57/325, el párrafo 13 de su resolución 58/307, el párrafo 13 de su resolución 59/307, el párrafo 17 de su resolución 60/278, el párrafo 21 de su resolución 61/250 A, el párrafo 20 de su resolución 61/250 B, el párrafo 20 de su resolución 61/250 C, el párrafo 21 de su resolución 62/265, el párrafo 19 de su resolución 63/298, el párrafo 18 de su

resolución [64/282](#), el párrafo 15 de su resolución [65/303](#), el párrafo 13 de su resolución [66/277](#), el párrafo 13 de su resolución [67/279](#), el párrafo 13 de su resolución [68/292](#), el párrafo 14 de su resolución [69/302](#), el párrafo 13 de su resolución [70/280](#), el párrafo 14 de su resolución [71/307](#), el párrafo 14 de su resolución [72/299](#), y el párrafo 16 de su resolución [73/322](#), destaca una vez más que Israel debe pagar la suma de 1.117.005 dólares de los Estados Unidos por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y solicita al Secretario General que la informe de esta cuestión en su septuagésimo quinto período de sesiones;

4. *Decide* consignar en la cuenta especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 480.649.100 dólares para el mantenimiento de la Fuerza en el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, suma ya autorizada por la Asamblea General para la Fuerza en ese mismo período con arreglo a lo dispuesto en su resolución [74/292](#);

5. *Decide también* seguir examinando, en su septuagésimo quinto período de sesiones, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” del tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en Oriente Medio”.
